

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) octubre dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00687
00

*Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** CON NIT 890.903.938-8 **contra DIANA CAROLINA HENAO SANTOS** mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 52664479 con domicilio en la(s) ciudad(es) de MADRID., para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.*

Examinado el prenombrado escrito (carpeta 7, página 1), se observa no sólo que fue allegado por la demandante dentro del término que le fue conferido para tal efecto, sino también que se ajusta a los requerimientos impartidos mediante el proveído a través del cual se produjo su inadmisión, adiado el pasado trece (13) septiembre (carpeta 06)

En consecuencia, como quiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. ibídem, en lo pertinente, el
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACION y REPOSICION** del Pagaré Nro. 3830094920 suscrito el día 06 de octubre de 2022, por DIANA CAROLINA HENAO SANTOS mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 52664479, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por valor de \$ 42.684.150, con fecha de vencimiento el día 06 de octubre de 2032., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

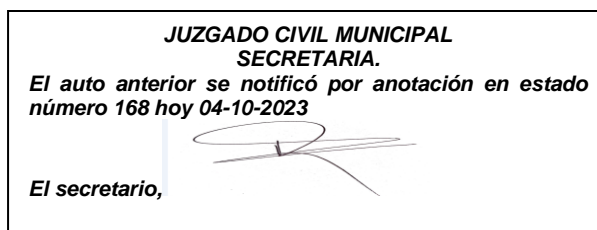
TERCERO: Notifíquese ésta providencia al demandado -DIANA CAROLINA HENAO SANTOS mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 52664479 con domicilio en la(s) ciudad(es) de MADRID,- en la forma que indica el art. 289, 291 y 292. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5485f8786cb1d98d39cf19c28e74b12d30924929f97ec6edb2b37718472fcf88**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**